

de suerte que si este ramo se arreglara se evitaria la pérdida de veinte mil ó más pesos.

Que lo mismo podía decirse de los demás ramos, por lo que era necesario el que primero se corrigiesen estos abusos, y solo que con todo esto no alcanzasen los productos para el sostenimiento de las cárceles y hospitales, se podía, como último recurso, el imponer contribuciones á los pueblos.

Que por lo expuesto, su señoría era de opinión que, meditándose estas observaciones y teniéndose á la vista la memoria de que ha hecho mérito, se haga un exámen circunstanciado de las cuentas que debe presentar el ayuntamiento, pues de lo contrario reprobaria el dictámen.

El Sr. Blasco contestó: que si acaso podía dudarse de la buena conducta que ha observado el ayuntamiento de esta capital en la administración de sus fondos, la comisión no tenía fundamento para persuadirse de ello; pero que aún cuando lo tuviera, no cabía duda en que hay un deficiente, el que es necesario cubrir, como también el que las escuelas, la policía, las cárceles, y hospitales, que son objetos de este dictámen, no se podían atender con solo los fondos destinados para ellos.

Que tanto por las cuentas presentadas por el ayuntamiento, que existen en la contaduría de propios, como por la memoria de que ha hecho mérito el Sr. Bustamante, aparece, que la hacienda pública debe á los fondos municipales una gran suma, la que era indispensable pagar.

Que no se ataca el dictámen de la comisión con decir que ha habido malversación en los fondos del ayuntamiento, pues aunque esto fuese cierto, no cabía duda en que ahora había un deficiente que era necesario cubrir.

Que los presos y enfermos no tenían que comer y era preciso darles, y que á esto se debía atender con prontitud, porque el término que se le señaló al gobierno para que de la hacienda pública los auxiliase, está al espirar, y por lo mismo debía de darse pronto esta ley.

El Sr. Serrano dijo: que cuando días anteriores presentó la comisión de gobernación su dictámen sobre creación de fondos para el sostenimiento de cárceles y hospitales, consultaba el que corriese con su administración el ayuntamiento, contra lo que inició el gobierno que quería se crease una junta para el efecto.

Que la cámara, no conformándose con la consulta de la comisión, mandó volver á ella el artículo, y que, aunque posteriormente accedió en que el ayuntamiento corriese con esos fondos, fué en calidad de *por ahora*, como se dice en el mismo decreto, y esto haciéndolo movida por la urgencia del negocio, pero que ahora que se trata de dar la ley final sobre esto, no debía dejarse á cargo del ayuntamiento la administración de estos fondos, por las razones poderosas que en la discusión anterior se alegaron.

Que también debía tener presente la cámara, que habiendo mandado volver á la comisión el artículo que concedía esta administración al ayuntamiento, fué para que lo reformara y pusiese al cuidado de otros estos fondos, por lo que la comisión no podía presentar ahora la misma idea que había reprobado la cámara, por lo que, en su concepto, debía volver el dictámen á la comisión.

El Sr. Blasco dijo: que la comisión de gobernación á la segunda iniciativa que hizo el gobierno para crear fondos al sostenimiento de cárceles y hospitales, pidió que se le uniese la comisión de hacienda, á lo que la cámara accedió, y que por consiguiente las comisiones uni-

das han entendido que no solo deben encargarse de los ramos pertenecientes á gobernación, sino también de los que corresponden á hacienda, que son los de contribuciones, porque de otra suerte, no había necesidad de unir á ambas comisiones, y que con este acuerdo se manifestó que no solo se había mandado volver el anterior dictámen á la comisión porque dejaba al ayuntamiento la administración de los fondos de cárceles y hospitales, sino también porque se proponían ciertos arbitrios que no parecieron bien á la cámara, y que por consiguiente las comisiones se hallan expedidas para proponer nuevos arbitrios, como también para decir que continúe el ayuntamiento con el manejo de estos fondos.

Que las comisiones no habían tenido embarazo en proponer esto á la cámara, porque según las leyes vigentes es á cargo del ayuntamiento la administración de estos fondos, y que mientras éstas no se deroguen, no se les puede quitar esta administración, lo que sucederá tal vez cuando se dé la ley orgánica del Distrito, y que por esto la comisión de gobernación dijo: continuará *por ahora* el ayuntamiento con la administración de estos fondos, esto es, continuará por ahora mientras se dé la ley orgánica, y no como ha entendido el Sr. Serrano de que esto quería decir mientras salía este proyecto de ley ó se resolvía sobre la iniciativa del gobierno, y que era cuanto tenía que contestar á las observaciones del señor preopinante.

Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de instrucción pública, sobre arreglo del plan de medicina.

Se mandó pasar á la comisión de senadores, donde están los antecedentes, la solicitud del C. Francisco Velasco, en que pide se haga cargo la cámara de su solicitud al tiempo de despachar el

expediente sobre empleos de los españoles.

Como opinó la comisión de peticiones se mandaron pasar á la que tiene antecedentes, la solicitud del apoderado del ex-conde de Moctezuma, en que pide se resuelva el asunto sobre capitalización de sus pensiones.

Por dictámen de la misma comisión, se mandó pasar á la de industria la solicitud del coronel C. Mariano Martínez de Lejarza, en que pide se tome cuanto antes en consideración la ley de privilegios exclusivos, ó que se le conceda uno por la máquina de movimiento continuo que ha inventado.

Se levantó la sesión.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

#### SESION

Del día 30 de Marzo de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se procedió á la elección de presidente, y en segundo escrutinio que se verificó entre los Sres. San Vicente y Alfaro, resultó electo el primero.

El Sr. Villegas quedó electo vicepresidente, por haber reunido la mayoría de votos.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Relaciones, sobre los reclamos que hacen los agentes extranjeros en orden á la conducta de varios Estados que perjudican su comercio.

Se mandó pasar á la comisión de hacienda.

Se mandaron repartir los estados de ingreso y egreso de caudales que remi-

tió el secretario de hacienda, correspondientes á Enero próximo pasado.

El Sr. Bustamante [D. C.] manifestó: que desde que hay congreso nunca ha habido sesion el sábado de gloria, á excepcion de una vez en tiempo del congreso constituyente; que probablemente ahora sucederia lo mismo, y que para no perder el tiempo en venir sin fruto alguno, seria mejor el que se determinase si habia de haber ó no sesion, y que para el efecto extenderia una proposicion para que la cámara resolviese lo que tuviese por conveniente.

La proposicion fué ésta:

«No habrá sesion sino hasta el miércoles de la semana de pascua.»

No se tomó en consideracion.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Gil:

«Para reemplazar al ejército, cada Estado contribuirá anualmente con un número de hombres proporcional al número de diputados que lo representen en el congreso general.»

Se presentó una comision del Senado con su acuerdo relativo á la administracion de Justicia, y se pasó á la comision de justicia y distrito unidas.

Continuó la discusion en general sobre arbitrios para el sostén de cárceles y hospitales.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que era empalagoso repetir lo mismo que en la discusion anterior habia dicho, pero que no habiéndole satisfecho las respuestas que se habian dado á sus objeciones, era necesario el volverlas á producir.

Que el dia anterior habia dicho que se iba á dar una ley á ciegas ó á tentadillas, porque se hablaba bajo el supuesto de que al ayuntamiento se le debia una gruesa suma, y que no alcanzaban los fondos destinados á cárceles y hospitales para su sostenimiento, pero que para esto era necesario el que se presentasen las cuentas y se liquidasen, pues que no estando convencidos de la certeza de la deuda y de la necesidad que habia de ocurrir al sostenimiento de las cárceles, no se podia tratar de aplicar el remedio.

Que su señoría no trataba de inculpar al actual ayuntamiento por mala versacion, pero que sí diria lo que antes se habia dicho: de que en los anteriores, todo habia sido despilfarro, robo y dilapidacion, por lo que pedia á la cámara, se sirviese exitar al gobierno, para que se hiciese una visita particular á los fondos del ayuntamiento, y se investigase su inversion, lo que produciria tan buenos efectos, como los que estaban resultando de la visita que se estaba haciendo en las aduanas.

Que la comision se habia desentendido absolutamente de la iniciativa hecha por el gobierno, en la que se decia, se crease una junta que corriese con estos fondos, y que mientras no se adoptase esta medida, las cárceles y hospitales no podian estar bien servidos, por todo lo que pedia á la cámara mandase volver á la comision el dictámen.

El Sr. Blasco dijo: que antes de usar de la palabra, pedia al señor secretario se sirviese leer la representacion del ayuntamiento de esta capital, que por conducto del ministerio de Relaciones pasó el gobierno á esta cámara.

Que igualmente leyese el estado de ingresos y egresos de los fondos destinados á las cárceles y hospitales, y las partidas que tratan de la hacienda mu-

nicipal formado por una comision especial.

Despues de habérsele dado lectura á lo que su señoría habia pedido, continuó diciendo:

Que acababa de convencerse la cámara de que tanto por los documentos presentados por el ayuntamiento, como por la memoria de que habia hecho mérito, en la anterior discusion el Sr. Bustamante, estaba comprobado el déficit que resulta para el sostenimiento de cárceles y hospitales, de los fondos que están destinados para estos objetos.

Que igualmente no cabia duda en la existencia de la deuda, y en que no eran bastantes los ingresos de esos ramos para los gastos que ellos demandaban, por lo que con esto solo quedaba desvanecido el argumento principal del señor preopinante.

Que en cuanto á la administracion de estos fondos por el ayuntamiento, las comisiones no dejarian de contestar lo que sobre esto ya habian dicho, lo que no repetiria por no molestar la atencion de la cámara.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general.

Art. 1. Del producto de las alcabalas del Distrito, se entregarán mensualmente 10,000 pesos al ayuntamiento de esta capital por la aduana de ella, en los términos y método que se le entregan los demás municipales que en dicha oficina se recaudan.

El señor secretario de relaciones dijo: que deseaba el que los señores de la comision, se sirviesen explicar el artículo, porque en concepto del gobierno, la segunda parte del artículo era perjudicial y gravosa, pues que al ayuntamiento no

podian entregársele los 10,000 pesos, en los mismos términos que los demás derechos municipales, porque para estos se llevaba una cuenta por separado de lo que se recauda, y se le entregan bajo cuenta y razon, por cuyo trabajo cobran ó reciben una gratificacion los empleados en la aduana, y que para la entrega de los 10,000 pesos no habia necesidad de llevar cuenta del ramo que los produjo, ni habia tampoco necesidad de darles á los empleados esa gratificacion, pues solo tenian que entregar los 10,000 pesos al ayuntamiento en lugar de llevarlos á la tesoreria general, por lo que era de parecer el que se adicionase el artículo, diciendo: «sin que por esto se exija gratificacion alguna.»

El Sr. Blasco contestó: que en su concepto el artículo estaba bastante claro en los términos en que se haya redactado, pues en él no se quiere decir que se gratifiquen á los dependientes de la aduana, como se hace por los ramos de que recaudan los derechos pertenecientes al ayuntamiento, sino que lo que dice y quiere decir, es que la aduana haga un enteto legitimo al ayuntamiento, sin que sea necesaria orden de la tesorería para que se entreguen los..... 10,000 pesos, porque debiendo ingresar en la tesorería general, fisica ó virtualmente todos los productos de las rentas federales, y disponiendo la ley que la distribucion de ellos se haga por ella, resultaba que si no se disponia en este artículo que se entreguen por la aduana al ayuntamiento los 10,000 pesos, sin necesidad de orden, no se podia hacer esta entrega.

Que esto era lo que queria decir el artículo, cuando asienta que esta entrega se hará «en los términos y método que la entrega de los demás municipales que en dicha oficina se recaudan,» lo que se hace sin necesidad de orden de la tesorería, llevando en esto por objeto el evitar este trabajo á la tesorería, y evitar tambien el entorpecimiento que podia causar para la entrega del dinero,

el esperar esa orden, pues se consideraba que era bastante el que la aduana presentase en la tesorería general, el recibo de los 10,000 pesos, para que se le pasase en data.

El señor secretario de relaciones dijo: que el artículo en los términos en que está redactado, da á entender lo contrario de lo que ha dicho el Sr. Blasco, pues al ver los empleados de la aduana que en el artículo se decía: que la entrega de los 10,000 pesos se haría en los términos y método que la entrega de los demás municipales, y dándoseles por estos una gratificación, entenderían que también ahora se les iba á dar, pero que si esas expresiones del artículo querían decir lo que había dicho el Sr. Blasco, de que se entregasen los 10,000 pesos sin necesidad de orden de la tesorería, debía de expresarse esto, pues de lo contrario nadie entendería que eso era lo que quería decir.

La comisión redactó el artículo, añadiendo estas palabras: *sin que por esto se exija gratificación alguna.*

El Sr. Quintero dijo: que había tomado la palabra en contra del artículo, para manifestar á la cámara: que en la discusión del proyecto anterior, se expusieron varios fundamentos para que el cuerpo municipal no se encargase de la administración de los fondos de hospitales y cárceles, y que en virtud de ellos declaró la cámara no haber lugar á votar el dictamen; y que si después se aprobó, fué en calidad de por ahora, en atención á que la urgencia era del momento.

Que era inútil el recordar todo lo que se había dicho, sobre los inconvenientes que resultaban de que el ayuntamiento corriese con la administración de estos

fondos, pero que viendo que se vuelve á insistir ahora en consultar esa misma medida que había sido desechada, se creía en la obligación de hacer presente á la cámara, algunas de las observaciones que se hicieron en la anterior discusión, por algunos señores, contrariando lo que propone la comisión en su artículo 1.

Que en este artículo se concede la administración de estos caudales al ayuntamiento, y que uno de los órganos de la comisión había indicado que se hacía porque conforme á las leyes vigentes, él debía de correr con estos fondos, en lo que no estaba de acuerdo su señoría, porque por una orden del año de 1821, había sido por la que las fincas que pertenecen á estos fondos, se entregaron al ayuntamiento, cuya orden era de la junta provisional, y decía así: (leyó).

Que con esta orden se probaba el que estos fondos no se le entregaron al ayuntamiento por razón del sistema, sino porque la junta tuvo á bien encomendárselos, y que en la instrucción dada á los jefes políticos, lo que se encargaba al ayuntamiento es la policía de los hospitales, y que cuida del sostenimiento, pero de los que se mantienen del fondo común, y como ahora solo se van á sostener por el erario, y éste no pertenece al fondo común de que se habla, no se puede decir que por razón del sistema le corresponde al ayuntamiento este cuidado, y que aún cuando así fuese, bien podían revocarse las leyes que esto previenen, si se veía que esta administración era perjudicial, tanto por el despilfarro que anteriormente se había observado, como por lo mal servidas que se hallaban las oficinas, lo que se probaba con la lectura de algunos párrafos de la memoria hecha por el síndico del ayuntamiento: (leyó)

Por último, interpelló á la comisión para que le dijese cuál era ese ramo de policía de que se hablaba en el dictamen, y cuáles habían sido los fundamentos que tuvo para hacerles esa asignación,

nación, á lo que deseaba se le contestase.

El Sr. Blasco contestó: que cualquiera que hubieran sido las razones que la cámara tuvo para volver á la comisión el anterior dictamen, las comisiones reunidas de hacienda y gobernación, dictaminando sobre diversas iniciativas del gobierno, creyeron ser justo, conveniente y arreglado á las leyes, el presentar el dictamen que se haya á discusión.

Que el gobierno trató de sustituir el ayuntamiento una junta que se hiciera cargo de las cárceles y hospitales, pero que la comisión creyó que con esto no podía llenarse el objeto del gobierno, ni era conforme esta idea con nuestras actuales instituciones.

Que había creído que no llenaba el objeto del gobierno, porque como había dicho el señor ministro de relaciones, esta clase de cargos eran muy gravosos, costaba mucha dificultad el encontrar quien los desempeñase, por lo que, diciéndose que los individuos de esta junta, fuesen personas que sirviesen gratuitamente, la comisión consideró que no se encontrarían personas aptas y capaces que quisiesen ser de la junta, por lo que aunque saliese la ley, no se llenaría el objeto que al darla se tenía.

Que por lo expuesto en los anteriores discursos, quedaba demostrado el que la creación de la junta proyectada no era conforme con las instituciones actuales, por lo que no molestaría á la cámara con volver á repetir unas mismas razones.

Que las comisiones estaban de acuerdo con el gobierno en cuanto al señalamiento y distribución de los 10,000 pesos mensuales que se le tienen que entregar al ayuntamiento, y que lo señalado al ramo de policía, comprende la limpia diurna y nocturna de la ciudad,

y otras cosas que se abrazan en este ramo.

El Sr. Molinos dijo: que para satisfacer á la pregunta que había hecho el Sr. Quintero, diría, á más de lo que había expuesto el señor preopinante, que el ramo de policía se formaba de embanquetados, de empedrados y limpia de atarjeas y acequias.

El Sr. Quintero insistió, en que las comisiones no podían proponer que el ayuntamiento corriese con las cárceles y hospitales, cuando la cámara había mandado volver á la comisión el anterior dictamen, porque proponía lo mismo, y que aunque pudiesen, no debían de estar á cargo del ayuntamiento, por las razones que ya se habían alegado.

Por último, que entre los ramos destinados á la policía se incluía el de empedrados, pero que éste tenía sus fondos particulares, por lo que se debía rebajar de la cantidad destinada para policía, lo que debía emplearse en los empedrados.

El Sr. Molinos dijo: que la discusión se iba extraviando, pues de lo que únicamente se trataba, era que del producto de las alcabalas del Distrito se entreguen mensualmente 10,000 pesos al ayuntamiento de esta capital por la aduana de ella, en los términos y método que se le entregan los derechos municipales que se recaudan en esta oficina.

Que solo una que otra objeción se había hecho contra esta disposición, y eso en el concepto de que el ayuntamiento ha de administrar los fondos de hospitales y cárceles, pero que no era así, pues solo tenía que recibir los diez mil pesos y enterrarlos en su tesorería para que se distribuyesen, pero que pa-

ra evitar el que se estuviesen repitiendo las razones que se habian alegado en contra de esta disposicion, se ocuparia de la cuestion y deshacria algunas equivocaciones en que alguno de los señores preopinantes habia incurrido.

Que en el primer dictámen que presentó la comision de gobernacion, en su art. 1.º proponia que continuase el ayuntamiento con la administracion de los fondos de hospitales y cárceles, el que mandó la cámara volver á la comision; pero que despues lo aprobó con solo la adiccion de *por ahora*.

Que con esto era claro que la voluntad de la cámara es que *por ahora*, continúe el ayuntamiento con esta administracion, y que si las comisiones no han repetido ahora estas palabras, es porque no se dice en él que continúe el ayuntamiento con esa administracion, sino que se le entreguen por la aduana 10,000 pesos.

Que tambien debia considerarse que esta ley es provisional del mismo modo que la otra, pues espera á que se le dé la ley orgánica del Distrito, y que así aunque no se diga en el artículo *por ahora*, está invitado y por lo mismo no hay necesidad de expresarlo.

Que se decia, ¿que para qué se señalaban 10,000 pesos mensuales, que en qué se habia de invertir toda esa suma? que ya en la parte expositiva del dictámen se habia dicho muy detalladamente en lo que se tiene que invertir, y era: 80,000 pesos anuales para cárceles y hospitales; 8,000 para las escuelas; 22,000 para los ramos de policía, y el resto para parte de pago de lo que se le debe al ayuntamiento.

Que parecia que esta distribucion no solo estaba hecha con economía, sino que aún era miserable, pero que se decia ¿cuál es ese ramo de policía en el que se han de invertir 22,000 pesos?

Que ya habia dicho que este ramo

comprende la limpia diurna y nocturna de la ciudad, limpia de zanjas y com-postura de empedrados y embanquetados, y que aunque se habia tambien dicho que estos ramos están dotados, y se habia leído para probarlo la memoria que hizo el síndico del ayuntamiento, Lic. Gamboa, en el seno de la cámara se tenia al contador de propios y arbitrios, y que ninguno mejor que este señor podia decir si están dotados ó nó, y que por su contestacion se veria como no lo están, pues aunque hay alguna pension sobre el pulque para el embanquetado, no es ésta suficiente, por lo que era preciso auxiliar con algunas cantidades, para que la policia se arreglase de algun modo.

Que se habia dicho: que las leyes no dan al ayuntamiento la administracion de los fondos de hospitales y cárceles, y que no es contrario al sistema el que no los administre, para lo cual se habia leído la orden de 15 de Diciembre de 1821, dada por la junta provisional gubernativa, la que prueba lo contrario de lo que se quiso manifestar, pues que habiéndose hecho en el año de 20 una representacion por la diputacion provincial en la que expone: que supuesto que al ayuntamiento toca el cuidado de los hospitales y cárceles conforme á las leyes, era necesario que se le diese la administracion de los bienes y rentas que estaban destinados por sus fundadores para la subsistencia de los enfermos de los hospitales, á lo que resolvió la junta que se le entregasen, con cuya determinacion calificó que la administracion de estos bienes y rentas, correspondia á aquel á cuyo cuidado se hallaban los hospitales, porque si nó, no les habria dado estas rentas.

Que se hacia tambien mérito del decreto de las cortes españolas de 23 de Junio de 1813, y que no obstante de ser anterior á lo que dispone el de este año del congreso mexicano que ha dicho que *por ahora* corresponde al ayuntamiento el cuidado de estos fondos, y no haber llegado el término de esta disposicion

que es hasta que se dé la ley orgánica del Distrito, no obstante esto el art. 7.º del decreto de las cortes españolas prueba lo contrario de lo que se ha querido probar, pues dice:

Que corren á cargo del ayuntamiento los hospitales y casas de expósitos ó de beneficencia que se mantengan de los fondos del comun del pueblo, y que su señoría entendia por comun, la universalidad de cierto número de ciudadanos, y como lo que se va á tomar para las cárceles y hospitales, corresponde á la universalidad de los ciudadanos del Distrito, estos fondos son del comun, y siéndolos pertenece su cuidado al ayuntamiento.

Por último, que con lo expuesto se prueba que al ayuntamiento corresponde el cuidado de los fondos de hospitales y cárceles, que la distribucion que se ha hecho de los 10,000 pesos, no solo es económica sino miserable, y que no siendo ahora del caso, ni disponiendo el artículo que corra á cargo del ayuntamiento la administracion de los fondos de hospitales, sino solo que se le entreguen por la aduana 10,000 pesos mensuales, el artículo, en su concepto, debia aprobarse.

Se suspendió esta discusion.

Se dió cuenta con un oficio del Senado, á que acompaña aprobado por aquella cámara el acuerdo de ésta sobre facultar al Ejecutivo para nombrar dos vistas en la aduana de Veracruz.

Se mandó pasar al gobierno.

Se señalaron para discusion, concluida la pendiente, los dictámenes sobre libertad de imprenta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

#### SESION

Del día 2 de Abril de 1831.

Leida y aprobada el acta del día 30 del pasado, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, acompañando una iniciativa de la honorable legislatura de Zacatecas, para que no se adopte el proyecto de ley iniciado en aquella cámara que impone penas á los que abusen de la libertad de imprenta.

Se mandó pasar á la comision que tiene los antecedentes.

De la de Relaciones, trascribiendo otro de un individuo del Excmo. Ayuntamiento encargado de la comision de aguas, en que manifiesta la dificultad que hay en el desagüe del rio de Coyoacán, y la necesidad y urgencia de resolver sobre la iniciativa del gobierno, relativa al desagüe en general.

A la comision de Distrito.

De la de Hacienda, adjuntando varias comunicaciones del encargado de negocios cerca de S. M. B., en que manifiesta las dificultades que se han encontrado por parte de los tenedores de bonos de los empréstitos extranjeros, para dar cumplimiento á la ley de 2 de Octubre del año pasado, sobre capitalizacion de intereses.

A la primera de hacienda.

Del gobernador del Estado de Querétaro, remitiendo copia de los decretos expedidos por el congreso del mismo,